



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Agost

PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES ESPECÍFICAS Y GENÉRICAS QUE HAN DE REGULAR LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA LIMPIEZA DE VARIOS TRAMOS DE LOS ENCAUZAMIENTOS DE LOS BARRANCOS DE JUNCARET Y ORGEIA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALICANTE, MUTXAMEL Y SANT JOAN D'ALACANT. EXPEDIENTE 14/2026

I. PARTICULARES ESPECÍFICAS

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.-

2ª.- TIPO DE CONTRATO.-

3ª.- CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.-

**4ª.-PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y FORMA DE
PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.-**

5ª.- LICITACIÓN POR LOTES.-

6ª.- CONTRATO RESERVADO.-

7ª.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN.-

8.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-

9ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO.-

10ª.- PRÓRROGAS.-

11ª.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.-

**12ª.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL
CONTRATO.-**

13ª.- REVISIÓN DE PRECIOS.-

14ª.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.-

15ª.- PLAZO DE GARANTÍA.-

16ª.- IMPORTES Y PLAZOS DE LAS GARANTÍAS.-



17ª.- MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. -

A.- Solvencia económica y financiera

B.- Solvencia técnica o profesional

C.- Clasificación del contratista.-

18ª.- NUMERO DE SOBRES A PRESENTAR.-

19ª.- SUBCONTRATACIONES.-

20ª.- VARIANTES Y MEJORAS.-

21ª.-CRITERIOS QUE REGIRÁN LA ADJUDICACIÓN.-

22ª.- CESIÓN DEL CONTRATO.-

23ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.-

24ª.- COORDINACIÓN CON EL RESPONSABLE DEL CONTRATO

25ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

26ª.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.-

27ª.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.-

28ª.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.-

29ª.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN A EFECTOS ESTADÍSTICOS Y DE FISCALIZACIÓN.-

ANEXO: MODELO DE PROPOSICIÓN

II. GENÉRICAS

1ª.- CAPACIDAD DE LOS CONTRATANTES. BASTANTEO DE PODERES.-

2ª.- VALOR ESTIMADO.-

3ª.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.-

4ª.- PRECIO DEL CONTRATO.-

5ª.- GARANTÍAS.-



6ª.- DEPENDENCIAS DONDE OBRAN LOS EXPEDIENTES Y LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.-

7ª.- NUMERO DE SOBRES A PRESENTAR Y DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN CADA UNO DE ELLOS SEGÚN EL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE CONTRATACIÓN.

8ª.- PROPOSICIONES. CARACTERÍSTICAS. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (PCSP). PLAZOS.

9ª.- MODELO DE PROPOSICIÓN.-

10ª.- APERTURA DE SOBRES.-

11ª.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.-

12ª.- CLASIFICACIÓN.-

13ª.- MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DE LOS LICITADORES.-

14ª.- ADJUDICACIÓN.-

15ª.- IMPORTANCIA Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA ADJUDICAR LOS CONTRATOS.-

16ª.- CRITERIOS DE DESEMPATE.-

17ª.- PRÓRROGAS.-

18ª.- SUBCONTRATACIÓN.-

19ª.- SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.-

20ª. OBLIGACIONES SALARIALES DEL CONTRATISTA.-

21ª.- PERFIL DE CONTRATANTE DE LA MANCOMUNIDAD.-.

22ª.- CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA.-

23ª.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

24ª.- DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.-



25ª.- ORGANISMO U ORGANISMOS EN LOS QUE OBTENER INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 129.1 DE LA LCSP.-

ANEXO I.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. (PERSONAS FÍSICAS).

ANEXO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. (PERSONAS JURÍDICAS).

ANEXO III.- AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA.

ANEXO IV.- DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

ANEXO V.- COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS.

ANEXO VI.- DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DOCUMENTOS Y DATOS.

Las cláusulas administrativas particulares de este pliego que figuran a continuación pueden ser específicas o genéricas. En los supuestos de discrepancia o contradicción entre ellas, prevalece lo establecido en las específicas.



CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES ESPECÍFICAS.

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.-

El objeto del contrato consiste en la ejecución de trabajos de desbroce selectivo de vegetación y retirada de residuos, en CINCO TRAMOS de los Barrancos de Juncaret y Orgegia, en los términos municipales de Alicante, Mutxamel y Sant Joan d'Alacant, para mejorar la capacidad hidráulica de los tramos concretos de las infraestructuras de drenaje indicadas y reducir los arrastres de residuos vertidos hacia la desembocadura de los barrancos al mar, en la playa de Albufereta del término municipal de Alicante.

Los trabajos a realizar son:

- Desbroce selectivo de maleza con altura superior a 20 cm.
- Recogida de los residuos sólidos (papel, cartón, plásticos, latas, etc.) en la anchura de la base del encauzamiento y en la totalidad de las longitudes que se indican en cada tramo
- Talado de árboles que supongan un riesgo de retención de maleza en caso de avenida.
- Limpieza del cauce intermedio de aguas bajas
- Carga y transporte de todos los residuos recogidos a gestor autorizado
- Presentación de la documentación de la gestión del residuo recogido

Las ubicaciones de los CINCO (5) tramos donde se realizarán los trabajos son las siguientes:

Tramo 1. Encauzamiento del Barranco de Juncaret, entre la Urbanización La Huerta y la pedanía de Tangel (Alicante) hasta el puente de la CV-8213. Longitud de 375 m.

Tramo 2. Encauzamiento del Barranco de Juncaret, a continuación del anterior desde el puente de la CV-8213 hasta el puente de cruce con la CV-821. Longitud de 406 m.

Tramo 3: Encauzamiento del Barranco de Juncaret, a continuación del anterior desde el puente de la CV-821 hasta el puente de la CV-818. Longitud de 1.070 m.

Tramo 4: Encauzamiento del Barranco de Juncaret, desde el puente de la CV-821, hasta la glorieta de la pedanía de Santa Faz (Alicante). Longitud de 720 m.

Tramo 5: Encauzamiento del Barranco de Orgegia, desde el puente de la A-7, hasta el encuentro con el encauzamiento de Juncaret. Longitud de 1.500 m.

2ª.- TIPO DE CONTRATO.-

Se trata de un contrato de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento



Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, LCSP).

3ª.- CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.-

A. Código CPV.

77312000	Servicios de desbroce
77312100	Servicios de eliminación de malezas
77340000	Servicios de poda de árboles y setos

B. Código CPA.

43.12.11. Trabajos de preparación de suelos y terrenos. Trabajos de desbroce.

4ª.-PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.-

A. Los servicios de referencia se adjudicarán por procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo establecido en artículo 159 de la LCSP.

Se cumple con las dos condiciones establecidas en el artículo 159.1.a) y b), de la LCSP ya que el valor estimado del servicio es inferior a 140.000 euros y entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor.

B. La tramitación del expediente será ordinaria.

C.- La forma de presentación de las proposiciones será por tramitación electrónica.

5ª.- LICITACIÓN POR LOTES.-

No procede la división en lotes del objeto del contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP.

Los trabajos se consideran una unidad funcional mínima de ejecución, los CINCO TRAMOS se encuentran en un radio de actuación inferior a 5 km, se unifica la gestión de los residuos vegetales; la duración de la ejecución por separado de cada uno de los puntos indicados sería de una semana máximo, por lo que económicamente su partición en unidades menores supondría un mayor coste en gastos generales por movimiento de maquinaria, principalmente. Se garantiza una mejor coordinación técnica y un único responsable en la ejecución de los trabajos.

6ª.- CONTRATO RESERVADO.-

No se trata de un contrato reservado, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales cuarta y cuadragésima octava de la LCSP.



7ª.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN.-

Los anuncios de licitación de este contrato se publicarán en el Perfil de Contratante de la Mancomunidad y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

8.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-

El órgano de contratación es el Pleno de la Mancomunidad.

9ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO.-

La duración del contrato será de dieciséis (16) semanas.

10ª.- PRÓRROGAS.-

No existe la posibilidad de prórrogas.

11ª.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.-

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (65.942,24 €.-)**, IVA no incluido, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

Método aplicado para su cálculo **55.413,65 €** de Presupuesto de Ejecución Material + 6 % Beneficio Industrial + 13 % Gastos Generales

12ª.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.-

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (65.942,24 €.-)**, al que hay que adicionar el IVA calculado al tipo impositivo del 21 %, por importe de **TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (13.847,87 €.-)**, lo que supone un total de **SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (79.790,11 €.-)**.

13ª.- REVISIÓN DE PRECIOS.-

No cabe la revisión de precios.

14ª.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.-

El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 227.06.01, estudios y trabajos técnicos infraestructuras de drenaje, programa 160, alcantarillado, del vigente presupuesto de la Mancomunidad.

15ª.- PLAZO DE GARANTÍA.-

Se establece un plazo de garantía de seis (6) meses.



16ª.- IMPORTES Y PLAZOS DE LAS GARANTÍAS.-

- 1.- Los licitadores están exentos de constituir garantía provisional.
- 2.- El adjudicatario constituirá una fianza definitiva del 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el valor añadido.
- 3.- Transcurrido el plazo de garantía establecido, el adjudicatario podrá solicitar la devolución de la fianza.

17ª.- MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. –

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Solvencia económica y financiera:

Se deberá acreditar de la siguiente forma (cumplimiento de ambos criterios):

<i>Criterio</i>	<i>Requisito mínimo</i>	<i>Medio de acreditación (*)</i>
Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos años disponibles [Art. 87.1.a) LCSP]	Deberá ser al menos igual o superior al importe de licitación del servicio a realizar: 65.942,24 € (valor sin IVA)	Cuentas anuales de los tres (3) últimos años aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.
Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales [Art. 87.1.c) LCSP].	Patrimonio neto: a) deberá ser positivo (ratio entre activos y pasivos superior a la unidad) b) su importe deberá ser igual o superior al 10% del tramo superior de la cuantía de la inversión categoría de clasificación correspondiente al contrato	Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil podrán aportar, como medio alternativo, sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.



<i>Criterio</i>	<i>Requisito mínimo</i>	<i>Medio de acreditación (*)</i>
	(≥ 6.594,22 €) c) en el caso de sociedades, deberá superar el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución.	

En caso de unión temporal de empresas (UTE), la solvencia económica y financiera total de la UTE, se apreciará por acumulación de las características de cada una de las empresas que integran la unión expresada en sus respectivas documentaciones. En todo caso, será requisito básico para la acumulación de las citadas características, que todos y cada uno de los miembros de la UTE acrediten su solvencia, referida al menos al 50% del valor considerado. En todo caso, el patrimonio neto de cada uno de los miembros de la UTE deberá ser positivo y no incurrir en causa de disolución.

Justificante de disponer de un seguro de responsabilidad civil y riesgos profesionales, por un importe superior a 100.000,00 €.

Para empresas de nueva implantación, que no estén en condiciones objetivas de acreditar referencias en importes por trabajos previos, se le exigirá como condición económica y financiera la presentación del seguro de responsabilidad civil y riesgos profesionales, por un importe superior a 100.000,00 €

Solvencia técnica o profesional:

Se acreditará mediante una relación de los principales servicios efectuados en servicios similares a los que se refiere este contrato, realizados en los últimos tres años, indicando su importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual al importe del contrato (65.942,42 €). Los licitadores deberán estar inscritos en el ROLECE

Para las empresas de nueva creación, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, se acreditará mediante una declaración responsable que describa los siguientes aspectos:

- a) Medios materiales. El equipo mínimo que deberán destinar a la realización de los trabajos será:
 - 4 operarios
 - 5 contenedores para la recogida de residuos
 - 1 Miniexcavadora en labores de recogida y carga
 - 1 Desbrozadora en labores de corte de maleza
 - 1 Motosierra para corte de árboles
 - 1 Dúmpster para el trasiego de cargas en la zona de obras
 - 1 Camión para los transportes puntuales a realizar



- b) Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- c) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

18ª.- NUMERO DE SOBRES A PRESENTAR.-

Los licitadores presentarán un sobre ÚNICO, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 7ª, 5, de las genéricas de este pliego y el art. 159.4.d) de la LCSP

19ª.- SUBCONTRATACIONES.-

Se permite que el adjudicatario subcontrate hasta un máximo del 30% del importe de adjudicación del contrato.

20ª.- VARIANTES Y MEJORAS.-

- 1.- Variantes. No se admiten.
- 2.- Mejoras. No se admiten.

21ª.-CRITERIO QUE REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN.-

De conformidad con lo previsto en el Art. 159 de la LCSP, se ha determinado la aplicación de un único criterio evaluable mediante la aplicación de fórmulas, que corresponde a la oferta económica que se valorará con un máximo de 100 puntos.

La adjudicación del contrato recaerá, por tanto, a favor del licitador que presente la oferta más económica, conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

Las ofertas económicas se valorarán asignando la puntuación máxima de 100,00 puntos a la oferta más económica, puntuándose proporcionalmente en orden decreciente el resto de las ofertas. La proposición económica se valorará aplicando la siguiente fórmula:

$$PE_j = 100,00 \times (OF_{\text{mínima}} / OF_j)$$

En donde:

PE _j =	Puntuación económica de la oferta "j", con una precisión de dos decimales redondeándose al más próximo.
OF _{mínima} =	Oferta económica mínima de todas las admitidas en el proceso selectivo, sin IVA expresada en euros
OF _j =	Oferta económica "j" será el importe de la oferta j, sin IVA expresada en euros

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.



2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

22ª.- CESIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato solo se podrá ceder en los casos previstos en el artículo 98, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

23ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.-

1.- El órgano de contratación nombrará a un responsable del contrato. Dicho nombramiento se notificará directamente al adjudicatario.

2.- El responsable del contrato podrá inspeccionar la ejecución del contrato, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, pudiendo exigir del contratista, también en cualquier momento, justificación documental a efectos de comprobación del cumplimiento de cualquiera de los aspectos contenidos en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

24ª.- COORDINACIÓN CON EL RESPONSABLE DEL CONTRATO

El contratista deberá estar en contacto permanente con el responsable del contrato, para solucionar cualquier incidencia que se genere durante la realización de los trabajos, así como asumir las órdenes que el responsable fije con objeto de conseguir el objeto del contrato.



25ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

Este contrato no podrá modificarse, salvo cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

26ª.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.-

Regirá el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por don José Andrés Lluch Escribano, Ingeniero de la Mancomunidad, que obra en el expediente y que consta de veinticinco (25) prescripciones.

27ª.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.-

En el presente contrato no cabe el recurso especial en materia de contratación.

28ª.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.-

Como obligaciones especiales de ejecución, el contratista deberá tener suscrito en el momento de la firma, un seguro de responsabilidad civil igual o superior a 100.00,00 €. Además, deberá documentar la gestión de la totalidad de los residuos recogidos a través de gestor autorizado, para la certificación económica final de los trabajos realizados.

El incumplimiento de las obligaciones especiales de ejecución, previstas en el pliego de prescripciones técnicas podrán dar lugar, a propuesta del responsable del contrato, a la imposición de una penalidad de un 5% del precio del contrato, IVA excluido, por cada incumplimiento, con los límites previstos en el artículo 192.

29ª.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN A EFECTOS ESTADÍSTICOS Y DE FISCALIZACIÓN.-

Se remitirá la información a:

- El Registro Público de Contratos (Art. 346 de la LCSP).
- Al Tribunal de Cuentas, en su caso (Art. 335 de la LCSP).
- Al Tribunal de Cuentas (relación anual), en su caso. (Art. 40.2 Ley Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y Art. 10 de la Ley de Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana).



ANEXO: MODELO DE PROPOSICIÓN

D provisto de D.N.I. nº con domicilio en, en nombre propio (o en el de..... N.I.F. nº, cuya representación acredita con poder bastante) declara que conoce el expediente, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas y la restante documentación aprobada, para contratar la ejecución del servicio consistente en la limpieza de varios tramos de los encauzamientos de los barrancos de Juncaret y Orgegia en los términos municipales de Alicante, Mutxamel y Sant Joan d'Alacant, y, aceptando íntegramente las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones del contrato, se compromete a cumplir el mismo con arreglo a todas y cada una de dichas condiciones y a las que las mejoren, en su caso, y constan en su oferta, a cuyos efectos manifiesta:

A) Que oferta como precio contractual la cantidad de..... (en letra y números) euros por la duración del contrato, IVA no incluido. El importe del Impuesto sobre el Valor Añadido a repercutir, calculado al tipo impositivo del por ciento, asciende a la cantidad de (en letra y números) euros.

B) Que se obliga a cumplir lo dispuesto en la legislación tributaria, laboral y de Seguridad Social, durante la ejecutividad del contrato, en todos sus ámbitos y aspectos.

C) Pertenencia a grupo empresarial. (márquese con un círculo la/s letra/s que proceda/n):

a) Que su representada, NO PERTENECE a ningún grupo empresarial.

b) Que su representada PERTENECE AL GRUPO EMPRESARIAL, que está compuesto por las siguientes empresas:

.....
.....

b.1 De ellas, ninguna presenta proposición en la presente licitación.

b.2 De ellas, presentan proposición en la presente licitación las siguientes:

.....
.....

Lugar, fecha y firma del licitador. (Deben firmarse todas las hojas que abarque la proposición En caso de UTE debe figurar la firma de todos los representantes de las personas físicas o jurídicas que la integren).



II. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES GENÉRICAS.

1ª. CAPACIDAD DE LOS CONTRATANTES. BASTANTEO DE PODERES.-

1.1. Capacidad para contratar.

Podrán contratar con la Mancomunidad las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar, que no estén comprendidas en ninguno de los casos de excepción o prohibición previstos en la legislación vigente y que acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que sea exigible con arreglo a la legislación vigente.

Las personas jurídicas habrán de estar legalmente constituidas, y las españolas, además, inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Cuando sea exigible la referida inscripción, se acreditará por este medio la capacidad de obrar para contratar. Cuando no lo sea, dicha acreditación se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Para celebrar contratos de obras el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá exigir, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.



1.2. Uniones temporales de empresarios.

Se podrá contratar igualmente con uniones de empresarios (ya sean personas físicas o jurídicas), que se constituyan temporalmente al efecto. Los empresarios agrupados quedarán obligados solidariamente ante la Mancomunidad. En estos casos, las ofertas incluirán los nombres y circunstancias de los licitadores agrupados, la participación de cada uno de ellos en la unión y la designación del representante o apoderado único de la unión que, durante la vigencia del contrato, ostentará la representación de todos ellos ante la Mancomunidad, en los términos previstos en la legislación vigente.

Cuando la Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colisión entre empresas que concurran agrupadas en una Unión Temporal, requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada, las razones para concurrir agrupadas.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y a los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la Unión Temporal de Empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integran quedase incurso en prohibición de contratar.

La información pública de los contratos adjudicados a estas uniones incluirá los nombres de las empresas participantes y la participación porcentual de cada una de ellas en la Unión Temporal de Empresas, sin perjuicio de la publicación en el Registro Especial de Uniones Temporales de Empresas.

1.3. Bastanteo de poderes.

Cuando se actúe por representación, esta deberá justificarse mediante el poder que acredite la personalidad y representatividad, debidamente bastanteo por la Secretaría de la Mancomunidad.

2ª. VALOR ESTIMADO.-

El valor estimado de los contratos será determinado como sigue:



a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que, según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

3ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.-

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, pueda comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Se desglosará indicando los costes directos e indirectos y otros gastos calculados para su determinación. El Impuesto sobre el Valor Añadido estará calculado al tipo impositivo correspondiente y en todo caso se indicará como partida independiente.

En los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del comercio laboral de referencia.

Respecto a dicha cantidad, se admitirán posturas de mejora a la baja, salvo que en las cláusulas específicas se disponga otra cosa.

La presentación de cualquier oferta por precio superior al presupuesto base de licitación, en las licitaciones a la baja, o inferior, en las licitaciones al alza, supondrá el rechazo automático de la proposición.

4ª. PRECIO DEL CONTRATO.-

Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo impositivo correspondiente, que en dado caso se indicará como partida independiente.

Con carácter general el precio deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que las leyes así lo prevean.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.



Se prohíbe el pago aplazado del precio de los contratos, excepto en los supuestos en que el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero o arrendamiento con opción de compra, así como en los casos en que las leyes lo autoricen expresamente.

5ª. GARANTÍAS.-

5.1. Garantía provisional.

Con carácter general, no se exigirá garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En este caso, se podrá exigir la constitución previa de una garantía que responda del mantenimiento de las ofertas hasta la perfección del contrato.

Si el órgano de contratación decidiera exigir garantía provisional, deberá indicarlo expresamente en las cláusulas específicas, en el apartado “Garantías”.

Cuando se exija garantía provisional, los licitadores acreditarán haberla constituido, a favor de la Mancomunidad, por el importe figurado en las cláusulas específicas, equivalente como máximo al 3 por ciento del presupuesto del contrato, IVA no incluido, y haberla depositado en la Tesorería de la Mancomunidad.

Las garantías provisionales se extinguirán automáticamente y se devolverán de oficio a los licitadores, excepto al adjudicatario, inmediatamente después de la perfección del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de Contratos del Sector Público.

La garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

5.2. Garantía definitiva.

En todos los casos en que resulte obligatorio, el licitador clasificado en primer lugar deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5 por ciento del importe de adjudicación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, y depositarla en la Tesorería de la Mancomunidad. De no cumplir este requisito en el plazo en que sea requerido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose de acuerdo con la legislación de Contratos del Sector Público.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En la concesión de obras y en la concesión de servicios el importe de la garantía definitiva se fijará en cada caso por el órgano de contratación en las cláusulas específicas, en función de la naturaleza, importancia y duración de la concesión de que se trate.



En su caso, deberá constituir, igualmente, una garantía equivalente al 3 por ciento de la valoración del dominio público ocupado.

Se exceptúa de la obligación de prestar garantía definitiva a los adjudicatarios de los contratos de los procedimientos abiertos simplificados, de los supuestos del apartado 6 del artículo 159 de la LCSP y en los contratos calificados como "menores" en la legislación de Contratos del Sector Público.

5.3. Garantía complementaria.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá exigir que además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA no incluido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato. En particular, se podrá prever la aportación de la garantía complementaria, para los casos en que la oferta del adjudicatario resultase inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

5.4. Garantías definitivas admisibles.

Las garantías definitivas exigidas podrán prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta LCSP.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la Ley.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la Ley establezcan.

La garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio para determinados contratos y cuando lo prevean en las cláusulas específicas del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se fije la forma y condiciones de la retención.

5.5. Depósito de las garantías.

En todo caso, se trate de garantías provisionales, definitivas o complementarias, se depositarán en la Tesorería de la Mancomunidad, a disposición del órgano de contratación.

5.6. Plazo de la Garantía.

Si no se indicara nada al respecto en las cláusulas específicas de este pliego o en el pliego de prescripciones técnicas del contrato, el plazo de duración de la garantía será de tres meses para los contratos de servicios y suministros y de un año para los contratos de obras.



5.7. Devolución y cancelación de las garantías.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o hasta que se resuelva éste sin culpa del contratista.

Si no resultaren responsabilidades, las garantías definitivas se devolverán o cancelarán de oficio en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo contractual de garantía, previas la recepción y liquidación de las prestaciones de que se trate. Transcurrido este plazo, se deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Mancomunidad.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía depositada por el cedente hasta que se halle constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, previstos en la legislación aplicable, el plazo se reducirá a seis meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 111.5 de la LCSP.

6ª. DEPENDENCIAS DONDE OBRAN LOS EXPEDIENTES Y LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.

1.- Con carácter general, los expedientes de contratación estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la Mesa de Contratación.

2.- La Mancomunidad ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante <https://www.mancomunidad-alacanti.org> , acceso que será libre, directo, completo y gratuito, desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación o, en su caso, del envío de la invitación a los candidatos seleccionados.

3.- Excepcionalmente, podrá dar acceso a los pliegos y demás documentación complementaria valiéndose de medios no electrónicos. En ese caso en el anuncio de licitación o en la invitación a los candidatos se advertirá de esta circunstancia. El acceso no electrónico a los pliegos y demás documentación estará justificado cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando se den circunstancias técnicas que lo impidan, en los términos de la disposición adicional decimoquinta, de la LCSP.
- Por razones de confidencialidad



- En el caso de las concesiones de obras y de servicios, por motivos de seguridad excepcionales.

4.- Los Servicios Técnicos de la Mancomunidad proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que aquéllos soliciten, siempre que la hubieran pedido al menos 12 días antes del fijado como último del plazo para la prestación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

5.- En los expedientes calificados de urgentes, el plazo de 6 días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimiento abierto o restringido.

6.- En los casos en que se soliciten aclaraciones las respuestas que puedan influir en la preparación de las ofertas o que supongan aclaraciones a los pliegos serán públicas en el perfil de contratante.

7ª. NUMERO DE SOBRES A PRESENTAR Y DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN CADA UNO DE ELLOS SEGÚN EL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE CONTRATACIÓN.

7.1 Con carácter general.

Solo se admite la presentación de proposiciones por medios electrónicos como se indica en la cláusula genérica 8ª. Se utilizarán medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en las comunicaciones y notificaciones entre el órgano de contratación y los interesados.

El licitador que haya resultado clasificado en primer lugar, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión, validez y vigencia de la documentación exigida y comprometida en fases anteriores de la licitación.

7.2 Documentación a presentar por los licitadores en los procedimientos abiertos ordinarios y restringidos con varios criterios, juicio de valor y cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

7.2.1. Sobre DOCUMENTACIÓN.

En estos casos, se presentará la documentación que corresponda, de la que se especifica en los apartados siguientes y en su caso, en las cláusulas específicas o en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el sobre denominado DOCUMENTACIÓN con exclusión de la memoria de características específicas del contrato o de cualquier documentación relativa a la oferta:

- a) Fotocopia del D.N.I (en caso de personas físicas) y fotocopia del CIF (en caso de personas jurídicas).



b) Una declaración responsable del licitador conforme al artículo 140.1 a) de la Ley de Contratos del Sector Público indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, **conforme a los anexos I ó II**, según se trate de persona física o jurídica.

En el caso de solicitudes de participación en los procedimientos restringidos la declaración responsable deberá incluir que se cumple con los requisitos objetivos que se hayan establecido.

En el supuesto de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas una declaración responsable de cada una de las empresas,

En el caso de que el pliego prevea la división en lotes y varíen de un lote a otro los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos criterios de solvencia.

c) Una declaración responsable por cada empresa participante **(anexo V)** en el supuesto que concurran dos o más licitadores agrupados en una unión temporal.

d) En todos aquellos procedimientos sujetos a regulación armonizada se podrá presentar, en sustitución a todos los documentos anteriores, el formulario normalizado del documento europeo único de contratación **(anexo IV)**.

e) Declaración de confidencialidad de documentos y datos **(anexo VI)**, cuando haya más criterios de valoración, además del precio.

f) Una autorización expresa, en su caso, a la Mancomunidad de l'Alacantí para recabar de forma telemática a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de situación en el censo de actividades económicas y con la Seguridad Social en el supuesto de resultar el licitador clasificado en primer lugar. **(Anexo III)**.

g) El resguardo acreditativo de haber depositado en la Tesorería de la Mancomunidad la garantía provisional, constituida en la forma prevista en la legislación vigente, **(solo cuando las cláusulas específicas exijan este requisito)**.

En el supuesto de que la proposición, o alguna parte de la misma, se incluyan por cualquier motivo en el sobre subtítuloado "documentación", la Mesa de contratación procederá a rechazar la oferta de que se trate por haber desvelado el secreto de la proposición antes de la licitación pública, contraviniendo la obligación establecida en el artículo 139 de la Ley de contratos del sector público

7.2.2.- Sobre PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE JUICIO DE VALOR

Se presentará la documentación que corresponda, referida exclusivamente a aquella parte de la oferta relativa a los criterios



dependientes de un juicio de valor, sin referencia ni mención alguna a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

7.2.3.- Sobre PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

La proposición económica, ajustada al modelo establecido, junto con la expresión de la parte de la oferta relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (se incluyen las mejoras, siempre que estén autorizadas expresamente).

7.3. Documentación a presentar por los licitadores en los procedimientos de licitación con negociación, abiertos ordinarios, y restringidos con criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

7.3.1. Sobre DOCUMENTACIÓN.

En estos casos, se presentará la documentación que corresponda, de la que se especifica en el apartado 7.2.1 anteriormente referido.

En el supuesto de que la proposición, o alguna parte de la misma, se incluyan por cualquier motivo en el sobre subtulado “documentación”, la Mesa de contratación procederá a rechazar la oferta de que se trate por haber desvelado el secreto de la proposición antes de la licitación pública.

7.3.2. Sobre PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

La proposición económica, ajustada al modelo establecido, junto con la expresión de la parte de la oferta relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas (se incluyen las mejoras, siempre que estén autorizadas expresamente).

7.4 Documentación a presentar por los licitadores en los procedimientos abiertos simplificados con criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y criterios cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas.

7.4.1. Sobre CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR (incluida documentación administrativa).

- a) La documentación que corresponda, referida exclusivamente a aquella parte de la oferta relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, sin referencia ni mención alguna a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
- b) Fotocopia del D.N.I (en caso de personas físicas) y fotocopia del CIF (en caso de personas jurídicas).
- c) Los licitadores deberán estar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en su caso, en el Registro



de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación. **(Anexo VII)**.

d) Una declaración responsable del licitador conforme lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, **conforme a los anexos I ó II**, según se trate de persona física o jurídica.

En el supuesto de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas una declaración responsable de cada una de las empresas,

En el caso de que el pliego prevea la división en lotes y varíen de un lote a otro los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos criterios de solvencia.

e) Una autorización expresa, en su caso, a la Mancomunidad para recabar de forma telemática a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de situación en el censo de actividades económicas y con la Seguridad Social en el supuesto de resultar el licitador clasificado en primer lugar. **(Anexo III)**

f) Una declaración responsable por cada empresa participante **(anexo V)** en el supuesto que concurran dos o más licitadores agrupados en una unión temporal.

g) Declaración de confidencialidad de documentos y datos **(anexo VI)**.

7.4.2. Sobre PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

La proposición económica, ajustada al modelo establecido, junto con la expresión de la parte de la oferta relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas (se incluyen las mejoras, siempre que estén autorizadas expresamente).

7.5 Procedimientos Abiertos simplificados con criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas,



Ordinario super-simplificado, Negociados sin Publicidad y, en su caso, Contratos Menores.

Se presentará la documentación que corresponda, de la que se especifica en los apartados siguientes y en su caso, en las cláusulas específicas o en el pliego de prescripciones técnicas particulares:

a) Fotocopia del D.N.I (en caso de personas físicas) y fotocopia del CIF (en caso de personas jurídicas).

b) Los licitadores deberán estar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en su caso, en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación. **(Anexo VII).**

c) Una declaración responsable del licitador conforme lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, **conforme a los Anexos I ó II**, según se trate de persona física o jurídica.

En el supuesto de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas una declaración responsable de cada una de las empresas.

En el caso de que el pliego prevea la división en lotes y varíen de un lote a otro los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos criterios de solvencia.

d) Una autorización expresa, en su caso, a la Mancomunidad de l'Alacantí para recabar de forma telemática a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de situación en el censo de actividades económicas y con la Seguridad Social en el supuesto de resultar el licitador clasificado en primer lugar. **(Anexo III).**

e) Una declaración responsable por cada empresa participante **(Anexo V)** en el supuesto que concurren dos o más licitadores agrupados en una unión temporal.

f) En todos aquellos procedimientos sujetos a regulación armonizada se podrá presentar en sustitución a todos los documentos anteriores, el formulario normalizado del documento europeo único de contratación **(Anexo IV).**



g) El resguardo acreditativo de haber depositado en la Tesorería de la Mancomunidad la garantía provisional, constituida en la forma prevista en la legislación vigente, **(solo en los procedimientos en los que la ley lo permita y las cláusulas específicas exijan este requisito)**.

h) La proposición económica, ajustada al **modelo establecido**, junto con la expresión de la parte de la oferta relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas (se incluyen las mejoras, siempre que estén autorizadas expresamente).

i) En su caso, la memoria de características específicas del contrato y/o documentación técnica que se exija en las cláusulas específicas o en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

j) Declaración de confidencialidad de documentos y datos (**Anexo VI**).

7.6 Devolución de documentación cuando proceda.

Sólo para los supuestos de presentación no telemática.

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación del contrato.

La documentación técnica o específica podrá devolverse igualmente si el licitador interesado lo solicita mediante un escrito en el que acepte la adjudicación y se comprometa a no recurrir el acto administrativo de su otorgamiento. En otro caso, esta documentación no se devolverá hasta que el acto o acuerdo de adjudicación del contrato haya adquirido firmeza.

Transcurrido un mes desde que el acto o acuerdo mediante el que se otorgue la adjudicación del contrato o, en su caso, se declare desierto el procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella, y que la Administración Local queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación alguna, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su **destrucción**. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.

8ª. PROPOSICIONES. CARACTERÍSTICAS. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA. PLAZO.

8.1. Características.

Solo se admite la presentación de proposiciones por medios electrónicos. Se utilizarán medios y soportes electrónicos informático y telemáticos en las comunicaciones y notificaciones entre el órgano de contratación y los interesados.

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua española o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de los sobres indicados



en la cláusula específica 18ª, firmados por el licitador o persona que lo represente.

Los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica con certificado reconocido.

8.2 Procedimiento de presentación de proposiciones

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP)

8.3. Plazo.

El plazo máximo para la presentación de proposiciones se indicará en el anuncio de licitación que se publique en el perfil de contratante de la Mancomunidad de l'Alacantí (<https://www.mancomunidad-alacanti.org>) y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP).

9ª. MODELO DE PROPOSICIÓN.

AVISO: De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la LCSP, el acto de apertura de los sobres electrónicos **no será público al emplearse medios electrónicos en la licitación**

El modelo de proposición a utilizar por los licitadores, será el que figura en las cláusulas específicas. No obstante, cuando no se establezca un modelo de proposición concreto en dichas cláusulas, se utilizará el siguiente modelo

MODELO DE PROPOSICIÓN SUPLETORIO.

D/Dª. ... (1) ... como representante/s legal/es del licitador para el presente contrato, disponiendo de poderes suficientes al efecto y, bajo su personal responsabilidad, manifiesta/n:

Que conoce/n el expediente, los proyectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas y la restante documentación aprobada para contratar ... (2) ...

y, aceptando íntegramente las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones del contrato, se compromete a cumplirlo con arreglo a todas y cada una de dichas condiciones y a las que las mejoren, en su caso, y constan en su oferta, a cuyos efectos y bajo su responsabilidad, declara:

A.1) Que oferta como precio contractual la cantidad de ... (*en letra y números*) euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del %, en cuantía de, que hacen una total de euros, IVA incluido.

A.2).....(3)



B) Que se obliga a cumplir lo dispuesto en la legislación tributaria, laboral y de Seguridad Social, durante la ejecutividad del contrato, en todos sus ámbitos y aspectos.

C) Pertenencia a grupo empresarial:

- ☐ Que su representada, **NO PERTENECE** a ningún grupo empresarial. Que su representada **PERTENECE AL GRUPO**

EMPRESARIAL ...

En el caso de pertenencia a Grupo de Empresas (se adjunta relación de empresas que componen el grupo), de las empresas que lo conforman:

- ☐ **Ninguna presenta proposición en la presente licitación.**
- ☐ **Presentan proposición en la presente licitación las siguientes: ... (4)**

Lugar, fecha y firma del licitador. (5)

(1) Indicar Nombre, Apellidos, DNI, si actúa/n en nombre propio o en representación de mercantil y el CIF de la/s empresa/s, en su caso.

(2) Se consignará aquí el título exacto del objeto del contrato.

(3) Sólo se cumplimentará este apartado en los casos en que la convocatoria contemple otros criterios o aspectos cuantificables de forma automática distintos del precio.
En dichos supuestos se expresará a continuación lo que se oferte en cada caso, de acuerdo con los criterios o aspectos para la adjudicación evaluables de forma automática, que figuren en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

(4) Indicar todas las empresas que presentan proposición.

(5) En caso de UTE debe figurar la firma de todos los representantes de las personas físicas o jurídicas que la integren.

10ª. APERTURA DE SOBRES.

La apertura de los sobres atenderá a las siguientes reglas:

10.1. Constitución de la Mesa.

La Mesa de contratación se entenderá válidamente constituida con la asistencia del/la Presidente/a, del/la Secretario/a y de los/as Vocales que tengan atribuido el asesoramiento jurídico y el control económico-presupuestario, respectivamente.

La composición de la Mesa de Contratación está publicada en el perfil de contratante de la Mancomunidad de l'Alacantí.



10.2 Apertura de los sobres subtitulados "DOCUMENTACIÓN", de todos los procedimientos, excepto en los procedimientos abiertos simplificados y súper simplificados.

El acto de apertura del sobre subtulado "DOCUMENTACIÓN", que no será público, tendrá lugar en el salón destinado al efecto, ante la Mesa, con carácter previo a la apertura de los sobres que contengan la proposición, si se contiene en sobres distintos.

Si la Mesa observase defectos subsanables en la documentación presentada, concederá un plazo, no superior al de los tres días siguientes a dicho acto, para que los licitadores afectados puedan subsanarlos.

Al término del acto, la Secretaría de la Mesa comunicará electrónicamente a los licitadores la relación de los defectos que, según la Mesa, deben subsanar.

10.3. Apertura de los sobres subtitulados "PROPOSICIÓN" (De los procedimiento abierto y restringido en los que se considere un único criterio para la adjudicación o, si se considera más de un criterio, que todos ellos sean cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y de los procedimientos de licitación con negociación con publicidad).

La apertura de los sobres subtitulados "PROPOSICIÓN", tendrá lugar, en el salón destinado al efecto, el día y hora que figure en el anuncio de la licitación.

No serán abiertos los sobres correspondientes a las proposiciones no admitidas.

Por la Mesa se abrirá la primera proposición admitida y se dará lectura, en voz alta, a la oferta económica que contenga y, de igual modo, procederá respecto de las demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido. La Mesa puede **desechar** las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, las que **excedan del tipo de licitación**, las que, por cualquier motivo, no **incluyan la proposición** en el sobre, las que **varíen** sustancialmente **el modelo de proposición** establecido, las que **comporten error manifiesto** en el importe del precio ofertado o en el compromiso a contraer, o las que **incluyan soluciones variantes o mejoras no autorizadas** expresamente.

Quedará a criterio de la Mesa, en cada caso, si se solicita o no, de los servicios técnicos competentes o dependencia interesada en la celebración del contrato, informe/s consistente/s en la valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, al objeto de obtener la ponderación final que permita, a su vez, establecer la clasificación de las proposiciones por orden decreciente de importancia.

10.4. Apertura de los sobres subtitulados "PROPOSICIÓN" (De los procedimientos abierto y restringido en los que se considere más de un criterio para la adjudicación, incluyendo criterios cuya



cuantificación dependa de un juicio de valor y criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

10.4.1. El acto de apertura de los **sobres** subtitulados "PROPOSICIÓN – CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR", que no será público, tendrá lugar, en el salón destinado al efecto, una vez abierto el sobre de "DOCUMENTACIÓN".

Una vez abiertos los sobres que contengan la parte de la oferta relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, la Mesa (o en su caso el órgano de contratación), actuará en la siguiente forma:

La Mesa solicitará el/los informe/s técnico/s pertinente/s, normalmente encargados a los servicios técnicos competentes o Dependencia promotora del contrato, cuyo último día hábil para entregar tales informes en la Secretaría de la Mesa de Contratación se indicará en cada caso en el/los documento/s en que se soliciten los citado/s informe/s, para que el acto de apertura pública de los sobres que contengan la parte de la oferta dependiente de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, entre ellos el precio, se lleve a cabo en la fecha y hora indicadas en el anuncio de licitación.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, se estructurarán analizando el contenido de las propuestas y aplicando los criterios aprobados, expresando la ponderación que se atribuya a cada licitador por cada uno de estos criterios, de forma ordenada y razonada, con motivación explícita. Finalmente se indicarán las proposiciones con la puntuación otorgada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

10.4.2. El acto de apertura de los **sobres** subtitulados "PROPOSICIÓN – CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS", que no se realizará en acto público al emplearse medios electrónicos en la licitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y 159 de la LCSP, tendrá lugar el día que figure en el anuncio de la licitación, a partir de la hora que se indique en el mismo.

El acto comenzará dándose a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor

La Mesa abrirá la primera proposición admitida y dará lectura, en voz alta a la oferta económica que contenga y, de igual modo, procederá respecto de las demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido. La Mesa puede **desechar** las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, las que **excedan del tipo de licitación**, las que por cualquier motivo, **no incluyan la proposición económica** en el sobre, las que **varíen sustancialmente el modelo de proposición** establecido, las que **comporten error manifiesto** en el importe del precio ofertado o en el compromiso a contraer, o las que **incluyan soluciones variantes o mejoras no autorizadas** expresamente.



Quedar  a criterio de la Mesa, en cada caso, si se solicita o no, de los servicios t cnicos competentes o Dependencia interesada en la celebraci n del contrato, nuevo/s informe/s consistente/s en a adir a la puntuaci n o valoraci n obtenida por las ofertas en la aplicaci n de los criterios dependientes de un juicio de valor, la que resulte de los criterios evaluables mediante la mera aplicaci n de f rmulas, al objeto de obtener la ponderaci n final que permita, a su vez, establecer la clasificaci n de las proposiciones por orden decreciente de importancia.

10.5. Apertura de los sobres subt tulados “PROPOSICI N” (De procedimientos abiertos simplificados en los que se considere m s de un criterio para la adjudicaci n, incluyendo criterios cuya ponderaci n depende de un juicio de valor y criterios cuantificables mediante la mera aplicaci n de f rmulas).

A partir del d a 9 de septiembre de 2018 todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a trav s de este procedimiento simplificado deber n estar inscritos o, al menos, deber n haber solicitado la inscripci n, en el Registro Oficial de licitadores y Empresas clasificadas del Sector P blico o Registro de la correspondiente Comunidad Aut noma, en la fecha final de presentaci n de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia.

10.5.1 El acto de apertura de los sobres subt tulado “PROPOSICI N - CRITERIOS CUYA CUANTIFICACI N DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR” que contengan la documentaci n a que se refiera la cl usula 7 .4.1 de las gen ricas de este pliego y la proposici n de los criterios cuya cuantificaci n dependa de un juicio de valor, **que no ser  p blico**, tendr  lugar, en el sal n destinado al efecto.

Si la mesa observase defectos subsanables en la documentaci n presentada, a la que se refiere la cl usula 7  del pliego, conceder  un plazo, no superior al de los tres d as siguientes a dicho acto, para que los licitadores afectados puedan subsanarlos.

La valoraci n de las proporciones de los criterios cuya cuantificaci n dependa de un juicio de valor se har  por los Servicios T cnicos en un plazo no superior a siete d as, debiendo ser suscritas por el t cnico o t cnicos que realicen la valoraci n. En todo caso la valoraci n deber  estar efectuada con anterioridad al acto de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable mediante criterios cuantificables mediante la mera aplicaci n de f rmulas.

10.5.2. El acto de apertura de los **sobres** subt tulados “PROPOSICI N – CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACI N DE F RMULAS”, que no se realizar  en acto p blico al emplearse medios electr nicos en la licitaci n de conformidad con lo establecido en los arts. 157 y 159 de la LCSP, tendr  lugar el d a que figure en el anuncio de la licitaci n, a partir de la hora que se indique en el mismo.

No ser n abiertos los sobres correspondientes a las ofertas no admitidas.



Seguidamente se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios evaluables mediante juicio de valor.

La Mesa abrirá la primera proposición admitida y dará lectura, en voz alta a la oferta económica que contenga y, de igual modo, procederá respecto de las demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido. La Mesa puede **desechar** las proposiciones que carezcan de **firma**, las que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, las que **excedan del tipo de licitación**, las que por cualquier motivo, **no incluyan la proposición económica en el sobre**, las que **varíen sustancialmente el modelo de proposición** establecido, las que comporten error manifiesto en el importe del precio ofertado o en el compromiso a contraer, o las que **incluyan soluciones variantes o mejoras no autorizadas expresamente**.

Tras dicho acto, en la misma sesión, la Mesa procederá a realizar las actuaciones previstas en el artículo 159.4.f) de la LCSP

10.6 Apertura de los sobres titulados “PROPOSICIÓN” de los procedimientos abiertos simplificados, en los que se consideren solo criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Las proposiciones se presentarán en un único sobre, que contendrá la documentación a que hace referencia la cláusula 7ª del presente pliego y la proposición de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

El acto de apertura de las proposiciones, que **no** se realizará en **acto público** al emplearse medios electrónicos en la licitación de conformidad con lo establecido en los arts. 157 y 159 de la LCSP, tendrá lugar el día que se indique en el anuncio de licitación, a partir de la hora que se indique en el mismo.

La Mesa abrirá la primera proposición y, de igual modo, procederá respecto de las demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido. Tras dicho acto, en la misma sesión la Mesa procederá a realizar las actuaciones previstas en el artículo 159.4.f) de la LCSP.

10.7 Apertura de los sobres titulados “PROPOSICIÓN” de los procedimientos abiertos simplificados de los supuestos contemplados en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP (procedimiento abierto súper simplificado)

La actuación de la Mesa será optativa, pudiendo ésta intervenir o no.

La proposición que se entregará en un único sobre, se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.



La apertura de las proposiciones **no será pública**, salvo que se indique otra cosa en la convocatoria, el acto de apertura de sobres tendrá lugar en el salón destinado al efecto, por la Mesa de Contratación, el día y la hora que figure en el anuncio de licitación.

Se procederá a la apertura de las proposiciones siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido, la valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de los servicios técnicos que auxilien al órgano de contratación, procediéndose conforme a lo previsto en la cláusula genérica 10ª.6 del presente pliego

10.8 Apertura de los sobres únicos a que se refiere la cláusula 7ª.5 precedente. Negociados sin publicidad o, en su caso, contratos menores.

Salvo que se indique otra cosa en la convocatoria, el acto de apertura de los sobres tendrá lugar en el salón destinado al efecto, ante la autoridad local que corresponda, o en su caso, por la Mesa de Contratación, el día y la hora que figure en la invitación a participar.

Se dará lectura a las ofertas o solicitudes de participación, según proceda, y se manifestará respecto a su admisión o rechazo, salvo que se requiera algún otro trámite previo.

10.9 Aplazamientos por inasistencia de miembros de la Mesa, orden de actuación e interrupciones.

En caso de imposibilidad de constitución válida de la Mesa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 10.1 precedente, por inasistencia de alguno de sus miembros, o de quienes los suplan o sustituyan, se verificará la apertura el día hábil siguiente, a la misma hora.

Cuando coincidan el mismo día y la misma hora para el comienzo de diversos actos de apertura de proposiciones, la Presidencia de la Mesa fijará el orden de actuación y, en su caso, las interrupciones procedentes.

10.10 Aplazamientos por coincidir los días señalados con días inhábiles.

En los casos en que cualquiera de los días señalados para la apertura de sobres coincida con un día inhábil, se entenderá trasladado el acto al inmediato día hábil posterior.

10.11. Acta.

De cada acto de apertura de sobres que se celebre se levantará acta sucinta de lo sucedido, que firmarán el Presidente y el Secretario de la Mesa, de lo que dará fe la persona que actúe como Secretario/a.

10.12. Proposiciones no admitidas.



Los sobres sin abrir correspondientes a proposiciones no admitidas se incorporarán al expediente de contratación.

11ª. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

El carácter anormal de las ofertas podrá apreciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, observándose las reglas establecidas en los citados preceptos.

La Mesa de Contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1, del código de Comercio, se tomará únicamente para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuera más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o completamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Se requerirá a los licitadores que hayan efectuado ofertas con valores anormales para que, en el plazo máximo de los cinco días naturales siguientes al del requerimiento, justifiquen ante la Secretaría de la Mesa por escrito, la valoración de su oferta y precisen las condiciones de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, junto con la documentación aneja pertinente.

Los órganos de Contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

En estos casos, para tomar la decisión que proceda la Mesa podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

12ª. CLASIFICACIÓN.-

12.1. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación al licitador propuesto como adjudicatario.

La Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego, y formulará la correspondiente propuesta de adjudicación.



Una vez aceptada la propuesta, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que aporte la documentación justificativa que proceda, en función del procedimiento de adjudicación aplicable:

a) En los procedimientos abiertos, restringidos, negociados y restantes procedimientos sujetos al régimen general, el licitador propuesto deberá presentar la documentación justificativa de su capacidad, representación, solvencia, ausencia de prohibiciones para contratar, cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, adscripción de medios, en su caso, y constitución de la garantía definitiva que proceda, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, conforme al artículo 150.2 de la LCSP.

b) En el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159.4 de la LCSP, el licitador propuesto deberá constituir la garantía definitiva y aportar la documentación que proceda —en particular, la relativa al compromiso de integración de solvencia con medios externos, adscripción efectiva de medios o cualquier otra documentación no inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas— dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación electrónica.

c) En el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, no se exigirá la constitución de garantía definitiva ni la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, sin perjuicio de la comprobación de los demás requisitos de aptitud para contratar que resulten procedentes.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo correspondiente, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose conforme a lo previsto en la LCSP y recabándose la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

12.2.- Documentación a aportar por el licitador clasificado en primer lugar. El órgano de contratación, o cuando proceda, la Mesa de Contratación, requerirá al licitador clasificado en primer lugar para que aporte todos o algunos de los siguientes documentos, según los casos:

- 1.- El DNI de la persona firmante de la proposición económica.
- 2.- La escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil (en el caso de personas jurídicas).
- 3.- La escritura de poder y bastanteo del mismo por la Secretaría de la Mancomunidad.
- 4.- La documentación acreditativa de disponer de la clasificación exigida en las cláusulas específicas, así como su vigencia o, si no se exige clasificación, los documentos que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador clasificado en primer lugar.



5.- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), de acuerdo con la Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo, por el que se regula el funcionamiento de dicho Registro, o en el Registro Oficial de Contratista y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana. Este certificado sustituye a los documentos anteriores.

Una declaración responsable, suscrita por el licitador o cualquiera de sus representantes con facultades que figuren en dicho Registro, relativa a la vigencia de los datos que constan en el mismo.

6.- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

7.- Certificación de situación en el censo de actividades económicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida al ejercicio corriente. De no estar sujeta a este impuesto deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.

8.- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

9.- Certificación acreditativa de no tener deudas de naturaleza tributaria con la Mancomunidad de l'Alacantí.

10.- La carta de pago acreditativa de haber constituido una garantía definitiva, depositada en la Tesorería de la Mancomunidad.

En los supuestos del artículo 159.6, relativo a los procedimientos abiertos simplificados, a los licitadores clasificados en primer lugar se les exime de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica y profesional y no se requiere la constitución de garantía definitiva.

13ª. MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DE LOS LICITADORES.-

1.- En los casos en que no resulte exigible la clasificación, se hará referencia en las cláusulas específicas a los documentos que, basados en los medios de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a los artículos 74 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, servirán de base a la selección de las empresas admitidas a la licitación.

Los requisitos mínimos de solvencia que debe reunir el licitador y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

En todo caso, la clasificación del licitador en un determinado grupo o subgrupo se tendrá por prueba bastante de su solvencia para los contratos cuyo objeto esté



incluido o corresponda con el ámbito de actividades o trabajos de dicho grupo o subgrupo y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a su categoría de clasificación en el grupo o subgrupo.

El órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios.

No se exigirá de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral, como los contratos menores, los que se adjudican mediante procedimiento abierto simplificado en los casos del apartado 6 del artículo 159, de la LCSP u otros que reglamentariamente se determinen.

2.- En los contratos en los que el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares contemple el compromiso del contratista de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales para su cumplimiento, esta Obligación tendrá el carácter de **esencial** a los efectos de los previsto en la LCSP.

Respecto a la solvencia técnica en los contratos de servicios, cuando los pliegos solo contemplen como medios de acreditación el previsto en la letra a) del artículo 90.1 de la LCSP y el licitador sea una empresa de nueva creación, el órgano de contratación, o en su caso, la Mesa de contratación podrá requerirle para que lo acredite por cualquiera otros de los medios previstos en las letras b) a i) del citado artículo 90.1 de la LCSP, en atención a las características del contrato.

3.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

14ª. ADJUDICACIÓN.-

1.- Condiciones generales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.



La adjudicación del contrato corresponderá otorgarla al órgano de contratación competente, previa clasificación por dicho órgano, por orden decreciente, de las proposiciones admitidas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales y el cumplimiento por parte del licitador clasificado en primer lugar (o los sucesivos en los casos previstos en la ley) de los requisitos establecidos en la legislación de Contratos del Sector Público.

Las propuestas de adjudicación del contrato serán formuladas por la Presidencia de la Mesa.

La Presidencia de la Mesa elevará las proposiciones admitidas, las actas de apertura, los informes evacuados y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación competente, previa la fiscalización de la Intervención de la Mancomunidad, para que efectúe la adjudicación del contrato.

Una vez elaborada por la Mesa de Contratación la propuesta, el órgano de contratación procederá a la adjudicación motivada del contrato que deberá ser notificada al adjudicatario y a los restantes licitadores por medios electrónicos y publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, de acuerdo con lo establecido en los artículos 151 y siguientes de la LCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Adjudicaciones condicionadas.-

En los contratos que supongan gastos para la Mancomunidad, cuya adjudicación se otorgue con posterioridad al 31 de diciembre del año en que se inicie su tramitación, la eficacia de dicha adjudicación se entenderá condicionada a la efectiva incorporación al nuevo presupuesto del crédito o créditos presupuestarios de que se trate.

3. Perfeccionamiento del contrato.-

El contrato se perfecciona con su formalización.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo en las contrataciones sometidas al procedimiento excepcional de emergencia.

Los contratos deberán formalizarse en documento administrativo constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar su elevación a escritura pública, corriendo de su cargo los gastos correspondientes.

En los contratos basados en un acuerdo marco o en los contratos específicos dentro de un sistema dinámico de adquisición no resulta necesaria la formalización del contrato. En los contratos que se adjudiquen mediante procedimiento abierto simplificado, en los supuestos previstos en el artículo 159.6, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.



Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. En estos casos, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización. De igual forma, se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo fijado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

15ª. IMPORTANCIA Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA ADJUDICAR LOS CONTRATOS.-

1.- Salvo cuando se tome en consideración exclusivamente el precio, deberá precisarse la importancia y ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración que han de servir de base para la adjudicación de los contratos que requieran más de un criterio, con base en la representación que se les atribuya, referida en las cláusulas específicas.

2.- El órgano de contratación velará porque se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades. En especial en los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual como los de ingeniería y arquitectura.

3.- En los contratos de servicios previstos en el Anexo IV de la LCSP, así como en los contratos que tengan como objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

4.- Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

5.- Cuando se utilice una pluralidad de criterios se dará, siempre que sea posible, preponderancia a aquellos que se refieran a características del objeto del contrato que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas fijadas en las cláusulas específicas.



6.- Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

16ª. CRITERIOS DE DESEMPATE.-

En el supuesto de que no se prevea en los pliegos, el desempate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden decreciente de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de las ofertas:

1. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar al desempate.

17ª.- PRÓRROGAS.-

1.- El contrato podrá ser renovado a su vencimiento, si así se indica en las cláusulas específicas, por el tiempo máximo allí señalado.

2.- Para la efectividad de la/s prórroga/s, se estará al siguiente procedimiento:

A.- La/s prórroga/s se acordará/n por el órgano de contratación y será/n obligatoria/s para el contratista, siempre que su preaviso se produzca con la antelación mínima a la finalización del plazo de ejecución del contrato que se indique en las cláusulas específicas y, como mínimo, con dos meses de antelación.

B.- La/s prórroga/s deberá/n acordarse expresamente antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato y no se presumirá/n tácita/s en ningún caso.

C.- La duración total del contrato, incluida/s la/s prórroga/s, no podrá exceder del plazo cierto que se indique en las cláusulas específicas.

D.- La/s prórroga/s no será/n obligatoria/s para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6, de la LCSP por haberse demorado la Mancomunidad en el abono del precio más de seis meses.



18ª. SUBCONTRATACIÓN.-

Si estuviera previsto en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encomiende su realización.

En todo caso, el contratista, una vez adjudicado el contrato o, como muy tarde, cuando se inicie su ejecución, deberá comunicar al órgano de contratación, por escrito, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos del contacto y representantes legales de subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que surja la información suministrada, durante la ejecución del contrato.

La información de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de subcontratista tendrá, entre otros previstos en la LCSP, alguna de las siguientes consecuencias, cuando se hubieran previsto en los pliegos:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta 50 por 100 del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.
- Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.
- En ningún caso podrá el contratista concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar.
- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista.
- El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP.



- La Mancomunidad podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

- Los contratistas remitirán a la Mancomunidad, cuando ésta lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo del pago. Igualmente, deberán aportar el justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez teniendo la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

El incumplimiento de estas obligaciones, que en todo caso se consideran condiciones especiales de ejecución, podrán dar lugar a la resolución del contrato o a la imposición de las penalidades previstas en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

El incumplimiento de la obligación de pago a los subcontratistas, podrá dar lugar a las siguientes penalidades:

- a) 5% del importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- b) Hasta el 10% del importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.

19ª. SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.-

Cuando por imperativo legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general se imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas selecciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación que resulte necesaria para la exacta evaluación de los costes laborales que la medida implica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP.

El contratista que estuviera efectuando la prestación objeto del contrato que se pretenda adjudicar y que tenga la condición de empleador de los trabajadores afectados estará obligado a proporcionar la referida información al órgano de contratación. En todo caso, deberá proporcionar los listados del personal objeto de la subrogación, indicando el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores que afecte la subrogación.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, resultará de aplicación, igualmente, a los socios trabajadores de las cooperativas cuando estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que viniese ejecutando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.



El incumplimiento por el contratista de las obligaciones previstas en el artículo 130 de la LCSP dará lugar, a propuesta del responsable del contrato, a la imposición de una penalidad del 5% del precio del contrato, IVA excluido.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el nuevo contratista vendrá obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la seguridad social devengadas, aun en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

20ª. OBLIGACIONES SALARIALES DEL CONTRATISTA.-

Los contratistas están obligados a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

21ª. PERFIL DE CONTRATANTE DE LA MANCOMUNIDAD.-

El perfil del contratante de la Mancomunidad estará alojado de manera obligatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundándose a través de la misma.

La plataforma deberá contar con un sistema de sellado de tiempo que permita acreditar fehacientemente el inicio de la difusión pública de la información que se incluya en la misma.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 63 de la LCSP, se informa también, que se puede acceder al perfil de contratante de la Mancomunidad de L' Alacantí, entrando en la página web institucional <https://www.mancomunidad-alacanti.org/> donde figura dicho perfil en un apartado específico.

La publicación de anuncios y otra información relativa a los contratos en los perfiles de contratante surtirán los efectos previstos en la ley.

22ª. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA.-

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta.



Las empresas licitadoras deberán indicar qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales mediante una declaración complementaria (**Anexo VI**)

Las empresas licitadoras tendrán que indicar motivadamente por técnico competente, de forma expresa y precisa, qué información o documentos presentados referidos a secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas o secretos empresariales cuya difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos del Carácter Personal, conforme a su parecer, son constitutivos de ser considerados confidenciales, y en el caso, de estar sometida la información al régimen de Propiedad Intelectual o Propiedad Industrial. No serán admisibles declaraciones genéricas de confidencialidad. Además, deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado con tal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

23ª. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

23.1. Del tratamiento de datos de carácter personal de las personas o empresas licitadoras y/o adjudicatarias, por parte de la Mancomunidad de l'Alacantí.

Los datos personales aportados a los efectos del procedimiento de contratación, de persona física que actúa por sí misma o, en su caso, como representante de persona jurídica, así como los datos personales de quienes ejecutarán, en su caso, el objeto del contrato, serán tratados, en calidad de Responsable, por la Mancomunidad de l'Alacantí.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales es, por un lado, el cumplimiento por parte de la Mancomunidad de l'Alacantí de las obligaciones legales dimanantes de la legislación de contratos del sector público y, por otro lado, la formalización y ejecución del contrato, en caso de resultar persona adjudicataria del mismo.

Los datos de carácter personal serán tratados para la valoración de la solvencia profesional de las personas o empresas licitadoras y, en caso de resultar adjudicataria, los datos serán tratados para la formalización de la relación contractual, así como para la comunicación o remisión de notificaciones necesarias u obligatorias, en relación con el control y ejecución del objeto del contrato.

Los datos podrán ser cedidos o comunicados a los órganos competentes de la Administración pública contratante y, en su caso, a otros entes públicos (Tribunal de Cuentas u homólogo autonómico, Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, Juzgados o Tribunales, Agencia Tributaria, Agencia Antifraude u otros entes u organismos públicos) en los supuestos previstos, según Ley.

Los datos podrán ser publicados, en su caso, en los tablones, físicos o electrónicos, en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante de la Mancomunidad, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



De conformidad con la legislación, europea y española, en protección de datos de carácter personal, los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y, en su caso, oposición, ante cualquiera de los puntos de registro de entrada de la Mancomunidad. En caso de estimar una vulneración del derecho a la protección de datos podrá formular reclamaciones ante la Mancomunidad por cualquiera de los canales indicados, así como ante la Agencia Española de Protección de Datos.

23.2.- De las obligaciones en protección de datos de carácter personal de los Terceros, en condición de personas o empresas licitadoras o, en su caso, contratistas o adjudicatarias.

Cuando en cualquier aspecto de la ejecución el contrato se manejen datos de carácter personal, de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá la consideración de “encargado del tratamiento”, consideración que se extiende a cualquier tercero que trate datos personales por cuenta del contratista, todo ello de conformidad con lo que establece la disposición adicional 25ª de la LCSP. Estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de dichos datos y a los que pueda tener acceso durante la ejecución del contrato, así como a las demás obligaciones que se deriven de lo establecido en la normativa comunitaria y nacional sobre tratamiento de datos personales (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE; Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el RD 1720/2007, de 21 de diciembre o normativa que la sustituya o complemente.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal, de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración e “encargado del tratamiento”, al igual que un tercero que trate estos datos por cuenta del contratista. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación e datos en los términos legalmente previstos. A tal efecto, se formalizará un CONTRATO DE ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS entre el adjudicatario y la Mancomunidad, en cumplimiento de la normativa nacional vigente.

El contratista deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. En todo caso, el adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación el contrato, en especial las derivadas del deber de secreto.

El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización prevista en los pliegos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que



pudiera recaer sobre la Mancomunidad por vulneración de la legislación de protección de datos, indemnización que en su caso se reclamará igualmente de los contratistas que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran los responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respecto impone la citada Ley.

Tienen la consideración de obligaciones esenciales las siguientes:

- a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección e datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar su en oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismo, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

24ª. DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

El órgano de contratación de la Mancomunidad hace constar que los pliegos de cláusulas administrativas particulares (genéricas y específicas) se adecúan a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/13/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

25ª.- ORGANISMOS EN LOS QUE OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES LABORALES, IGUALDAD, DISCAPACIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y FISCALIDAD (Art. 129 de la LCSP).

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en los siguientes organismos:

- 1.- En materia de **protección del empleo y condiciones de trabajo**, en:



- **Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.**

Dirección General de Trabajo. www.empleo.gob.es C/ Pío Baroja nº 6, 28009-Madrid. Telf: 913 631 801/2.

- **Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comer i Treball.**
Carrer de la Democràcia, 77 - C.P.: 46018 Valencia. Tel. único de información 012 (dentro Comunidad Valenciana). 96 386 60 00 (fuera comunidad valenciana).

Dirección General de Empleo y Formación. C/ Navarro Reverter, 2 - C.P.: 46004 VALENCIA.

Servicio Territorial de Trabajo de Valencia. C/. del Oeste, 36 – C.P. 46001. VALENCIA.

Dirección Territorial de Alicante. C/ Pintor Lorenzo Casanova, 6 - C.P.: 03003 ALICANTE.

Servicio Territorial de Fomento de Empleo. C/ Pintor Lorenzo Casanova, 6 - C.P.: 03003 ALICANTE.

Servicio Público de Empleo de Alicante. Dirección Provincial. C/ San Juan Bosco, 15. C.P.: 03005 ALICANTE.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. C/ Pintor Lorenzo Casanova, 6 - C.P. 03003 ALICANTE 965134741.

2.- En materia de **prevención de riesgos laborales**, en:

- Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. C/ Misser Mascót, 31-33 – 46010 VALENCIA. Tel. 96 192 80 00.

Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) Valencia. Tel.: 963 424447. Fax: 963 424498. C/ Valencia, 32 46100 Burjassot (Valencia) secretaria.invassat@gva.es

Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) – Alicante. Tel.: 966902445. Fax: 966912712. C/ Hondón de los Frailes, 1 03005. Alicante. sec-ali.invassat@gva.es

3.- En materia de **obligaciones generales relativas a fiscalidad**, en:

Administración Tributaria del Estado www.aeat.es Información Tributaria Telf: 901 335 533 / 915 548 770. Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 32

Delegación Especial de Alicante Código: 47600 Plaza de la Montañeta, 8 03001. ALICANTE. Teléfono: 96514 97 00.

4.- En materia de **obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente**, en:



Ministerio de la Transición Ecológica. OFICINAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO: Oficina de Información ambiental: Plaza San Juan de la Cruz, s/n 28003 Madrid. Teléfonos: 91 597 65 77 / 78 Fax: 91 597 59 81. Registro General Plaza San Juan de la Cruz, s/n Teléfono: 91 597 62 41. Paseo Infanta Isabel, 1 Teléfono: 91 347 53 60 / 59.

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Calle: C/ Castán Tobeñas, 77. Ciutat Administrativa 9 d'Octubre. Edif. B. CP: 46018 – Valencia.

Dirección Territorial de Valencia. Calle: Gregorio Gea, 27 CP: 46009 – Valencia.

Dirección Territorial de Alicante. Calle: Profesor Manuel Sala, 2 CP: 03003 – Alicante.

5.- En materia de **igualdad de género e inserción socio laboral de las personas con discapacidad**, en:

Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. DG Políticas de Discapacidad. C/ Alcalá nº 37 E 28014 – Madrid. Telf: 915 961 000

Ministerio de Presidencia, relaciones con las Cortes e Igualdad. Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. C/ Condesa de Venadito nº 34 28027. Madrid. Telf: 914 528 500

- Servicio Público de Empleo Estatal. Servicios Centrales: c/ Condesa de Venadito nº 9. 28027. Madrid. Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales). 901 119 999 (Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)

Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas. C/ Democràcia 77, Ciutat Administrativa 9 D'Octubre- Torre 3 46018. València. Tel. único de información 012 (dentro comunidad valenciana). 96 386 60 00 (fuera comunidad valenciana).

- Secretaría Autonómica de Inclusión y de la Agencia Valenciana de la Igualdad C/ Democràcia 77, Ciutat Administrativa 9 D'Octubre- Torre 3 46018 València.

- Dirección General de Diversidad Funcional C/ Democràcia 77, Ciutat Administrativa 9 D'Octubre- Torre 46018. València.

- Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y por la Igualdad de Género C/ Democràcia 77, Ciutat Administrativa 9 D'Octubre- Torre 3 46018 València.

- Dirección General de Inclusión Social C/ Democràcia 77, Ciutat Administrativa 9 D'Octubre- Torre 3 46018 València.

- Dirección General de la Agencia Valenciana de Igualdad en la Diversidad C/ Democràcia 77, Ciutat Administrativa 9 D'Octubre- Torre 3 46018 València.



LA Secretaria, en funciones,
M^a Celia Meseguer Rodríguez



ANEXO I (PERSONAS FÍSICAS)

DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

(Artículo 140, apartado 1 la Ley de Contratos del Sector Público)

OBJETO DEL CONTRATO:.....

D./D^a., con D.N.I. nº, en nombre propio, bajo su personal responsabilidad, **D E C L A R A:**

Primero.- Que cumple todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, con anterioridad al día de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, comprometiéndose a presentar todos los documentos exigidos a que se hace referencia en la cláusula genérica 7^a, apartado 5º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dentro del plazo en que sea requerido/a para ello.

Segundo.- Que no está incurso/a en prohibición alguna de contratar, conforme al artículo 71 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que reúne la reúne la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional necesarias para la ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en la legislación de Contratos del Sector Público y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato.

Cuarto.- Que cuenta con todas las autorizaciones establecidas legalmente para ejercer la actividad.

Quinto.- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose a justificar esta circunstancia mediante la aportación de los documentos y certificados acreditativos, en caso de requerido/a para ello.

Sexto.- Que según el número de empleados que tiene contratados (*márquese con un círculo la letra que proceda*):

A.- Cumple con el requisito legal dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, relativo a que las empresas que empleen a un número de 50 o más trabajadores están obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, comprometiéndose a justificar tal extremo, si fuera requerido/a para ello.

B.- Está exenta de manera excepcional de la obligación prevista en el apartado anterior, de forma parcial o total, comprometiéndose a aportar copia de



la correspondiente declaración de excepcionalidad obtenida al efecto, por adoptar y aplicar medidas alternativas, si fuera requerido/a para ello.

C.- Tiene empleados a menos de 50 trabajadores y en consecuencia no está obligada a cumplir el referido requisito legal del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013 citado.

D.- Dispone de un plan de igualdad, por tener 50 o más trabajadores o porque así lo establece el convenio colectivo que le es de aplicación, conforme lo previsto en el artículo 45 de la L.O. 3/2007 de Igualdad, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Séptimo.- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

Octavo.- Que no realiza operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas como delito de blanqueo de dinero, fraude fiscal o contra la hacienda pública.

Noveno.- Que la dirección de correo electrónico que designo a efectos de notificaciones (art. 140.1.a) de la LCSP), derivadas de la licitación de referencia, es la siguiente:

.....

La presente declaración se formula para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 140 y 159.4 c) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta efectos en la contratación de referencia, ante la Mancomunidad de L'Alacantí, firma la presente declaración, en ade de 20.....

Fdo.:

***Información básica sobre Protección de Datos.**

De acuerdo con la Legislación de protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, le informamos que sus datos personales serán objeto de tratamiento, bajo la responsabilidad de la Mancomunidad de L'Alacantí, con la finalidad de licitar, formalizar y ejecutar este contrato. Los datos serán tratados en relación al mismo y no se cederán a terceros, salvo obligación legal de cesión a otros organismos. Mediante instancia dirigida a la Mancomunidad, podrá Vd. Ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos y limitación u oposición a su tratamiento.



ANEXO II (PERSONAS JURÍDICAS)

DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

(Artículo 140, apartado 1 de la Ley de Contratos del Sector Público)

OBJETO DEL CONTRATO:.....

D./D^a., (Indicar Nombre, Apellidos y DNI y nombre y CIF de la empresa. En caso de ser más de un representante deberán indicar si actúan con carácter solidario o mancomunado, como representante/s legal/es del licitador para el presente contrato, disponiendo de poderes suficientes al efecto y, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA/N:

Primero.- Que su representada cumple todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, con anterioridad al día de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, comprometiéndose a presentar todos los documentos exigidos a que se hace referencia en la cláusula genérica 7ª, apartado 5º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dentro del plazo en que sea requerido/a para ello.

Segundo.- Que su representada no está incurso en prohibición alguna de contratar, conforme al artículo 71 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional necesarias para la ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en la legislación de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Que su representada cuenta con todas las autorizaciones establecidas legalmente para ejercer la actividad.

Quinto.- Que las prestaciones objeto del contrato referido en el encabezamiento, están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales.

Sexto.- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago con la Mancomunidad de L'Alacantí, comprometiéndose a justificar esta circunstancia mediante la aportación de los documentos y certificados acreditativos, tan pronto sea requerido/a para ello.

Séptimo.- Que la empresa a la que represento (márquese con un círculo la letra que proceda):

A.- Cumple con el requisito legal dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de



su inclusión social, relativo a que las empresas que empleen a un número de 50 o más trabajadores están obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, comprometiéndose a justificar tal extremo, si fuera requerido/a para ello.

B.- Está exenta de manera excepcional de la obligación prevista en el apartado anterior, de forma parcial o total, comprometiéndose a aportar copia de la correspondiente declaración de excepcionalidad obtenida al efecto, por adoptar y aplicar medidas alternativas, si fuera requerido/a para ello.

C.- Tiene empleados a menos de 50 trabajadores y en consecuencia no está obligada a cumplir el referido requisito legal del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013 citado.

D.- Dispone de un plan de igualdad, por tener 50 o más trabajadores o porque así lo establece el convenio colectivo que le es de aplicación, conforme lo previsto en el artículo 45 de la L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Octavo.- Que la empresa a la que represento (*márquese con un círculo la letra que proceda*):

A.- Es una PYME. (*Sociedad con menos de 250 trabajadores y una cifra anual de negocio no superior a 50 millones de euros o un activo no superior a 43 millones de euros*).

B.- No es una PYME

Noveno.- Que no realiza operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas como delito de blanqueo de dinero, fraude fiscal o contra la Hacienda pública.

Décimo.- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

Decimoprimer.- Que la dirección de correo electrónico que designo a efectos de notificaciones (art. 140.1.a) de la LCSP), derivadas de la licitación de referencia, es la siguiente:

La presente declaración se formula para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 y siguientes, 85 , 140 y 159.4 c), de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta efectos en la contratación de referencia, ante la Mancomunidad de L'Alacantí, firma la presente declaración, en adede 20.....

Fdo.:

ANEXO III



AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

OBJETO DEL CONTRATO:.....

D./D^a.,
actuando (*márquese con un círculo la letra que proceda*):

A.- En nombre propio

B.- En representación de.....
(*Poner la denominación y CIF de la empresa. En caso de ser más de un representante deberán indicar si actúan con carácter solidario o mancomunado*), que actúa en calidad de
.....

(*Márquese con un círculo la letra que proceda*):

A.- AUTORIZO a la Mancomunidad de L'Alacantí para que solicite la cesión de la siguiente información de naturaleza tributaria de las diferentes Administraciones públicas competentes, a los solos efectos de este procedimiento, previsto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación de situación en el censo de actividades económicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

B.- NO AUTORIZO a la Mancomunidad de L'Alacantí para que solicite la cesión de información de naturaleza tributaria de las diferentes Administraciones públicas competentes, a los solos efectos de este procedimiento, previsto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Y para que conste y surta efectos en la contratación de referencia, ante la Mancomunidad de L'Alacantí, firma la presente declaración, en ade
de 20.....

Fdo.:

ANEXO IV



DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con los Directiva 2014/24 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, así como del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, en todos aquellos procedimientos de contratación de obras, servicios y suministros sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación aceptará como prueba del cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de licitación el "documento europeo único de contratación", consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada, en sustitución de la documentación acreditativa de estos requisitos, que confirme que la empresa cumple los mismos, y más concretamente: que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas, incluidas la de no estar incurso en prohibición de contratar, que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, así como los demás criterios de selección y requisitos de participación que establezcan los pliegos de contratación.

Enlace: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

ANEXO V



COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

OBJETO DEL CONTRATO:.....,

D./D^a.
.....
(Indicar Nombre, Apellidos, DNI, si actúa/n en nombre propio o en representación de mercantil
y el CIF de las empresas)

SE COMPROMETEN:

A concurrir conjunta y solidariamente a la licitación de referencia y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios (UTE) en caso de resultar adjudicatarios.

DECLARAN RESPONSABLEMENTE:

Primero.- Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:
.....
.....
.....
(Se deberán indicar los licitadores con sus correspondientes porcentajes de participación)

Segundo.- De común acuerdo, designan a D/D^a....., para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Tercero.- Que la dirección de correo electrónico que designan a efectos de notificaciones (art. 140.1. a 4 de la LCSP), derivadas de la licitación de referencia, es la siguiente:
.....

La presente declaración se formula para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta efectos en la contratación de referencia, ante la Mancomunidad de L'Alacantí, firma la presente declaración, en ade
de 20.....

Fdo.:

(Deberán firmar todos los representantes de las personas físicas o jurídicas que integrarán la UTE)

ANEXO VI



DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DOCUMENTOS Y DATOS

A efectos de la licitación convocada por la Mancomunidad de L'Alacantí, para la concertación de un contrato cuyo objeto es
....., quien suscribe
....., con DNI, en nombre propio o en representación de la mercantil....., provista de CIF....., actuando en calidad de,

DECLARA:

Que, a los efectos de lo previsto en el artículo 133 de la Ley de Contratos del Sector Público, la información y los datos incluidos en los documentos que se indican a continuación, a nuestro parecer, son constitutivos de ser considerados confidenciales por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales por las razones que se indican:

.....
.....
.....

Y para que conste firmo la presente declaración, en, el de de 20....

Fdo.:

